



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 347/12

BUENOS AIRES, 20 / 10 / 2012

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° S04:0045592/11; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales que presentó el señor Ignacio Ramón PEÑA (correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009), en su carácter de DIRECTOR DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN, quién, simultáneamente, ejercería la función de Delegado de la Comisión Administradora del Río de la Plata que se encontraría en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (en adelante, MREyC).

Que el 15 de julio de 2011 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA de la NACIÓN informó que el señor PEÑA prestó servicios desde el 01/12/1997 hasta el 05/11/2010, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, en la COORDINACIÓN DE ÁREA DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS.

Que mediante nota de fecha 15/09/93, el entonces SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Ingeniero Felipe SOLA, comunicó al Secretario de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos la designación del señor PEÑA como representante de esa Secretaría ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA (en adelante, CARP).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, por su parte, el MREyC corroboró lo antes expuesto informando que el señor PEÑA se desempeñó como integrante de la Delegación Argentina ante la CARP desde el 15/09/1993 hasta el 15/11/2009. Asimismo, señaló que los importes percibidos por el señor PEÑA fueron imputados a la cuenta de registro de compensaciones por “gastos derivados de su actividad específica”, de carácter no remunerativo.

Que el Ministerio indicó que el señor PEÑA no debía cumplir con una carga horaria de concurrencia a la Delegación Argentina o a la CARP, sino que su presencia se debía corresponder con las necesidades funcionales de ambas.

Que, por último, el organismo informó que durante el plazo que ejerció su cargo, el señor PEÑA no fue sancionado ni apercibido por inasistencias.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señor PEÑA a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el señor PEÑA manifestó en su descargo que la CARP es un organismo interestadual de carácter internacional, creado y regulado en su funcionamiento por tratados internacionales celebrados entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Asimismo, señala que la existencia jurídica de la Comisión se da en el ámbito del Derecho Público Internacional y, al no constituir un órgano interno de ninguno de los Estados Parte, existe una separación total entre las normas que la rigen y los ordenamientos jurídicos de aquellos.

Que el agente concluyó su descargo expresando que su desempeño en la CARP fue una extensión de sus funciones en la Secretaría de Agricultura, por encomienda del funcionario a su cargo.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que en el presente caso, el señor PEÑA solo desempeñaba un cargo en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la NACIÓN, y se encargaba de representar a dicha cartera Ministerial ante la CARP.

Que, por lo tanto, el señor PEÑA no vulneró el Decreto N° 8566/61.

III.- Que, por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que, ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Ignacio Ramón PEÑA no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 347/12